

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipa-
les y asociaciones o gremios, 20 pesetas
al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al
semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-
ción de fondos de la Diputación, siendo
el pago adelantado. Número atrasado 50
céntimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunica-
ción oficial que no venga registrada por
conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se inser-
tarán previo ingreso de su importe en la
Caja provincial. En las subastas celebra-
das por entidades oficiales de cualquier
clase, al otorgar los contratos de adjudica-
ción, se exigirá el recibo que acredite el
pago de los anuncios según Reales órde-
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 240.

El Excmo. Sr. Ministro del Interior comuni-
ca a este Gobierno civil, con fecha 14 de Junio
último, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El decreto de 3 de Mayo último,
inserto en el *Boletín oficial* del día 8, núm. 564,
dá normas para que las Corporaciones locales y
provinciales puedan concertar operaciones de
crédito para cubrir déficits de Tesorería, y nece-
sitando este Ministerio conocer cuantas se lleven
a efecto, se servirá V. E. remitir mensualmente
relación exacta en la que de modo claro y con-
creto conste la entidad bancaria que realiza la
operación, duración del préstamo, su cuantía y
demás características de las repetidas operacio-
nes llevadas a efecto en esa provincia.»

Y con el fin de que obren en este Gobierno ci-
vil los datos mencionados y pueda ser cumplido
debidamente el servicio que se ordena, espero de
las Corporaciones todas, provincial y locales, así
como de los Sres. Directores de Bancos, remitan
a este Gobierno antes del día 10 de cada mes
las expresadas relaciones de las operaciones de
crédito concertadas para cubrir déficits de Teso-
rería, durante el mes anterior.

Dada la importancia del referido servicio,
confío en que las Corporaciones y Bancos indi-
cados no han de demorar ni un instante el envío
de los datos que se interesan.

Soria 2 de Julio de 1938.—II Año Triunfal.

1427

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO

CIRCULAR NÚM. 241.

Junta provincial de Abastos y Transportes

Por el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Co-
mercio se ha dispuesto que, con efectos a partir
del día 10 del pasado mes de Junio, los produc-
tos siderúrgicos comprendidos en la relación que
ha venido siendo objeto de revisiones mensuales
de precios a partir de la resolución del Sr. Presi-
dente de la Junta Técnica del Estado fechada en
30 de Noviembre de 1937, sean en lo sucesivo
facturados a los precios netos que regían en 18
de Julio de 1936, tanto en las tarifas «Servicios
de fábricas» como en las de «Servicios de alma-
cenistas». Hasta la fecha indicada regirán los
precios señalados para el mes de Mayo del año
actual de 1938.

Los precios anteriores al Movimiento Salva-
dor, regirán asimismo para los productos side-
rúrgicos que en dicha época se servían fuera del
régimen sindical adoptado para los mismos con
posterioridad.

Lo que se hace saber al público para general
conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 1.º de Julio de 1938.—II Año Triunfal.

1424

El Gobernador-Presidente,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido
en el orden de la Junta Técnica del Estado de 26
de Enero de 1937, inserta en el *Boletín oficial* del
Estado de 31 del propio mes.

Este Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del próximo mes de Julio, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y ocho enteros con ochenta y siete centésimas por ciento.

Lo que comunico V. I. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Burgos 28 Junio de 1938.—II Año Triunfal.—AMADO.—Señor Jefe del Servicio Nacional de Aduanas.

(B. O. del E. del día 1.º)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo segundo del decreto núm. 215, de 8 de Febrero de 1937, y de conformidad con el dictamen de ese Servicio Nacional, dispongo:

1.º Que el cupo del alcohol de melazas correspondiente al tercer trimestre del año en curso, se distribuya entre los fabricantes de las regiones establecidas en territorio liberado, en la siguiente forma:

A la de Granada, cinco mil hectolitros; a la de Valladolid, diecisiete mil hectolitros; a la de Zaragoza, cincuenta mil hectolitros, y a la de Sevilla, treinta y cinco mil. Y, finalmente, los cupos asignados a las diferentes regiones serán transferibles de unas a otras, con arreglo a las necesidades que en las mismas puedan surgir, debiendo asimismo la región de Valladolid atender, si hubiera lugar a ello, a las provincias liberadas de la primera región, y la de Zaragoza, a las de la cuarta.

2.º Que los Inspectores Regionales, de acuerdo con las Juntas de Abastos, y previa audiencia de los propios fabricantes, fijen las cantidades de cada fábrica dentro de su demarcación, evitando toda clase de acaparamientos que pretendan llevarse a cabo por los almacenistas o fabricantes de compuestos.

3.º Quedan anulados los saldos de cupos anteriores, por ir englobados en las cifras totales concedidas, y

4.º Que en los primeros días de la segunda quincena de Septiembre próximo los citados Inspectores comuniquen a esa Jefatura del Servicio Nacional la situación del cupo para poder adoptar en su caso las medidas pertinentes con relación al cuarto trimestre del año actual.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Burgos 28 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.—AMADO.—Sr. Jefe del Servicio Nacional de Aduanas.

(B. O. del E. del día 1.º)

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCIÓN SINDICAL

ORDEN

Por el decreto de 29 de Agosto de 1935, se autorizaba a los Ayuntamientos y a las Diputaciones, en su caso, a establecer el recargo de una décima sobre la contribución territorial e industrial en aquellos municipios que tuvieran paro forzoso, para su empleo en el remedio del mismo mediante la realización de obras de interés público. Numerosas Corporaciones, acogiéndose a esta disposición, impusieron el aludido recargo.

Han variado las circunstancias por que atravesaba la Nación, ya que, puede afirmarse que el paro involuntario ha desaparecido. Por ello, y por la obligación que el Estado tiene de conocer las cantidades recaudadas por este concepto e intervenir en su empleo, coordinar los trabajos que con su importe se vienen realizando e investigar, para la adopción de las medidas que corresponda, la situación exacta de cada municipio en orden a los problemas que originó el paro forzoso, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero. Todos los Ayuntamientos, agrupaciones de los mismos o Diputaciones provinciales, en su caso, de la zona liberada que en el presente ejercicio tuviesen establecido o vinieran percibiendo el recargo de la décima para remediar el paro obrero, autorizado por el decreto de 29 de Agosto de 1935, remitirán a este Ministerio, en el plazo improrrogable de treinta días, a partir de la publicación de esta orden en el *Boletín oficial* del Estado, una certificación, expedida por el Secretario de la Corporación a que corresponda la Presidencia de la Comisión administradora de la décima, con el V.º B.º del Alcalde o del Presidente de la Diputación, en la que queden contestados los puntos que aparecen en el cuestionario que se inserta a continuación.

Artículo segundo. Los Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos o de las agrupaciones de los mismos, en caso de concierto para establecer el recargo de la décima, y los Presidentes de las Diputaciones provinciales, cuando a éstos correspondiera la presidencia de las Comisiones administradoras, deberán unir a la certificación que se previene en el artículo anterior un acta suscrita por los componentes de la Comisión administradora de la décima en la circunscripción

local o provincial respectiva, en la que se certifique sobre los extremos siguientes:

- a) Fecha del establecimiento del recargo.
- b) Cantidades recaudadas desde la implantación del mismo.
- c) Cantidades invertidas clasificadas por jornales, materiales, administración, dirección facultativa y seguros.
- d) Obras realizadas y cantidades totales empleadas en cada una. Otros destinos de los fondos.
- e) Obras que se están realizando en la actualidad con detalle de su presupuesto y nombre y título del Director facultativo.
- f) Compromisos contraídos y pendientes de cumplimiento a la fecha, con cargo a los fondos de la décima. De existir concierto de préstamos, se unirá copia autorizada del documento o escritura del convenio.
- g) Saldos de cuentas y existencias en Caja a la fecha del acta.

Artículo tercero. El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes determinará la anulación automática de la autorización concedida para seguir percibiendo el recargo de la décima. En dichos casos de anulación y en los otros en que así se determine por este Ministerio, como consecuencia del examen de la documentación que reciba, se designará, de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, un perito contable para que haga una inspección y redacte el correspondiente informe, que sirva de base a ulteriores determinaciones en garantía de la adecuada inversión y administración de estos fondos.

Artículo cuarto. A partir de 1.º de Octubre próximo no se entregará a los Ayuntamientos o Comisiones administradoras cantidad alguna recaudada por este concepto sin la previa comunicación por este Ministerio al de Hacienda de que subsisten las causas que en su día determinaron la implantación del recargo y que se han cumplido las normas vigentes para su administración e inversión.

Artículo quinto. Las Diputaciones y Ayuntamientos, actualmente autorizados para el establecimiento del recargo de la décima sobre la contribución territorial e industrial y los que lo sean en lo sucesivo, están obligados, si acuerdan anualmente la ratificación de dicho recargo, comunicarlo a los Ministerios de Hacienda, Interior y Organización y Acción Sindical, en la forma establecida por el apartado 1.º de la orden de 8 de Noviembre de 1935.

Artículo sexto. Las Corporaciones locales o provinciales que perciban este recargo contributivo remitirán, en el segundo mes de cada trimestre natural, a los departamentos de Hacienda,

Interior y Organización y Acción Sindical un estado comprensivo de los particulares siguientes:

- 1.º Cantidades recaudadas en el trimestre precedente.
- 2.º Obras realizadas o en ejecución.
- 3.º Presupuesto de las mismas.
- 4.º Número semanal de obreros en ellas empleado, con expresión de sus oficios.
- 5.º Cantidades invertidas semanalmente en jornales, y
- 6.º Nombre del Director facultativo.

El incumplimiento de esta obligación producirá los efectos anulatorios y correccionales establecidos por el artículo 3.º de la presente disposición.

Artículo séptimo. Queda derogada la orden de 5 de Marzo de 1936.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Santander 30 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.—PEDRO GONZÁLEZ BUENO.

(B. O. del E. del día 2.)

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Intervención.—Mes de Julio de 1938

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que propone el Interventor accidental que suscribe, cumpliendo lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Capítulos	Conceptos	Pesetas
1.º	Obligaciones generales.....	9.969 75
2.º	Representación provincial.....	1.416 66
5.º	Gastos de recaudación.....	2.287 90
6.º	Personal y material.....	13.069 58
7.º	Salubridad e higiene.....	250
8.º	Beneficencia.....	69.303 91
9.º	Asistencia social.....	1.312 50
10.º	Instrucción pública.....	1.291 66
11.º	Obras públicas y edificios provinciales.....	29.102 33
13.º	Montes y pesca.....	416 66
14.º	Agricultura y ganadería.....	2.291 66
15.º	Operaciones de crédito provincial.....	9.791 66
17.º	Devoluciones.....	62 50
18.º	Imprevistos.....	704 19
	Total.....	141.270 96

Soria 20 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Interventor accidental, Dióscoro Estévez.—Comisión gestora provincial.—Sesión del día 21 de Junio de 1938.—Acordóse aprobar la precedente distribución de fondos para satisfacer obligaciones del presupuesto durante el mes de Julio, y que se inserte un ejemplar en el *Boletín oficial*.—El Presidente, Rafael Gar-

cia de Diego.—El Secretario, José Cacho.—Es copia.
—El Presidente, Rafael García de Diego. 1419

Juzgados de primera instancia

SORIA

D. Emiliano Corral Fernández, Abogado, Secretario del Juzgado de 1.^a instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fé: Que verificado en este Juzgado, por la Junta al efecto constituida, el expurgo de los legajos de asuntos de carácter civil, fueron declarados inútiles todos los que a continuación se insertan, a cuya declaración se ha prestado conformidad por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Burgos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 29 de Mayo de 1911, se hace tal anuncio para que los que fueron parte en tales asuntos, o sus herederos, caso de no hallarse conformes con tal declaración de inutilidad, puedan dentro de los quince días siguientes a tal publicación, recurrir en escrito razonado ante dicha Sala de gobierno; previniéndoles que de no hacerlo se declarará firme dicha inutilidad y será entregado el papel a la persona a quien por la Superioridad ha sido adjudicado en concurso.

Expurgo de asuntos civiles

(Continuación)

Diligencias preparatorias de ejecución promovidas a nombre de D. Román Llorente Asensio, vecino de Soria, contra D. Juan Diez Borobio, do Aliud, sobre pago de 587 pesetas.

Tercería de dominio promovida a nombre de D. Juan Manuel Jimenez, vecino de Abejar, contra Remigio Gonzalo Muñoz, vecino del barrio de Las Casas y Juan Mingote Benito, de Herreros, sobre que se declare que 50 ovejas embargadas a éste y las crías le corresponden a aquél en pleno dominio

Juicio de amigables componedores promovido por Dominica Juan y Heras, vecina de Bretún, contra Luisa Suarez del Pino, vecina de Soria.

Expediente de curadora ejemplar de Venancio las Heras y Garcia, residente en Fuente-cantos.

Id. de información posesoria de una casa sita en esta ciudad, calle del Teatro, núm. 11, a favor de D.^a Isidra Merino y Blanco.

Diligencias preparatorias de ejecución sobre reconocimiento de firma y certeza de deuda, por importe de 265 pesetas, promovidas por D. Andrés García la Santa, vecino de Soria, contra José García Ledesma, vecino de Caravantes, a las que se halla unido el juicio ejecutivo, en el que se despachó ejecución.

Diligencias preparatorias sobre pago de pesetas 1.301, por Remigio Gonzalo Muñoz, vecino de Soria, contra Juan Mingote Benito, vecino de Herreros, a las que se halla unido el juicio ejecutivo, en el que se despachó ejecución.

Expediente sobre habilitación de fondos promovido por el Procurador Calderón, de la Audiencia de Burgos, contra D. Angel del Saz, vecino de Tera.

Expediente sobre declaración de herederos abintestado de D.^a Eusebia Ayllón, vecina que fué de Soria.

(Se continuará)

Ayuntamientos

FUENTELMONGE

Por destitución del que la desempeñaba y para su provisión interinamente, se encuentra vacante el cargo de Inspector municipal Veterinario del partido de Fuentelmonge, compuesto de este pueblo como matriz y de los de Torlengua y Cañamaque en esta provincia, con la dotación de 2.600 pesetas; teniendo un censo de población de 1.563 habitantes y un censo ganadero de 11.934 cabezas, siendo su extensión superficial de hectáreas 10.365. No existe ninguna clase de servicios pecuarios referentes a ferias, puestos, etc., etcétera.

Lo que se anuncia para conocimiento general, pudiendo solicitarse dicha vacante en la forma y plazos prevenidos en el art. 13 del reglamento de Inspectores municipales Veterinarios, contándose dichos plazos desde la fecha de publicación de este anuncio.

Fuentelmonge 27 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Zacarias Salvachua.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Provincia de Guadalajara

Rústica y pecuaria

Huertahernando.

Suplementos de crédito

Sigüenza.

Habilitación de créditos

Sigüenza.

SORIA.—Imprenta provincial.